

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



CUI 540016001134-2018-03660 N.I. 30208
Bucaramanga, tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JOHAN SEBASTIAN VARGAS JAIMES
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	1826/2017
RADICADO	30208-2018-03660 -2 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición redención de pena en relación con el sentenciado **JOHAN SEBASTIAN VARGAS JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.010.137.161** de Cúcuta.

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de San José de Cúcuta, el 29 de octubre de 2019, condenó a JOHAN SEBASTIAN VARGAS JAIMES, a la pena principal de **6 AÑOS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como coautor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta una detención inicial de QUINCE MESES DOCE DÍAS DE PRISIÓN¹, que va del 23 de noviembre de 2018 -cuando se capturó en flagrancia- al 4 de marzo de 2020- cuando se ordenó su captura al no encontrarlo en el domicilio para trasladarlo al penal-. Con posterioridad su detención corre desde el 13 de agosto de 2021, por lo que lleva privado de la libertad TREINTA Y CINCO MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Folio 62

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0016213 del 31 de enero de 2023² contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18580028	Abril a junio /22		276	
18652621	Julio a septiembre/22	112	228	
18740470	Oct y noviembre /22	300		
	TOTAL	412	504	

Que le redime su dedicación intramuros DOS MESES OCHO DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció de cinco días de prisión, arroja un total redimido de DOS MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

² Que se envió por el correo electrónico el 17 de febrero de 2023 e ingresó al Despacho 6 de marzo del mismo año.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18740470	Diciembre /22	24		Actividad deficiente

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de TREINTA Y SIETE MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado, se solicitará al penal envíe los certificados de cómputos que registre el condenado, de octubre de 2021 a marzo de 2022 y enero a marzo de 2023, con los correspondientes certificados de calificación de conducta.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO.- OTORGAR a JOHAN SEBASTIAN VARGAS JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.137.161 de Cúcuta, una redención de pena por trabajo y estudio de 2 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 2 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DENEGAR A JOHAN SEBASTIAN VARGAS JAIMES, la redención de pena por el periodo diciembre de 2022, en razón a que la actividad de trabajo se calificó deficiente.

TERCERO. DECLARAR que JOHAN SEBASTIAN VARGAS JAIMES cumplió una penalidad de 37 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida

CUARTO. SOLICITAR al CMPS BUCARAMANGA envíe los certificados de cómputos que registre el condenado JOHAN SEBASTIAN VARGAS JAIMES, de octubre de 2021 a marzo de 2022 y enero a marzo de 2023, con los correspondientes certificados de calificación de conducta

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

mj